

RAD N°2018-00452-00

EJECUTIVO SINGULAR

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que se ha presentado liquidación del crédito por la parte ejecutante, pero no guarda relación con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

Sírvase proveer

Sincelejo, agosto 25 de 2020.

LINA MARIA HERAZO OLIVERO

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, veinticinco (25) de agosto de Dos Mil veinte (2020).

En atención a la nota de Secretaría precedente, acaeciendo que las operaciones contables realizadas por la parte ejecutante, en la liquidación del crédito presentada, no guardan correspondencia con lo dispuesto en auto de mandamiento de pago, razón por la que se procederá a confeccionarla por el Despacho.

Igualmente, de conformidad con lo señalado en el artículo 366, numeral 1, del C.G.P., se procederá a aprobar la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho el día 25 de agosto de 2020 (Fl. 28 del cuaderno principal).

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Repruébese la anterior liquidación del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por no haber sido elaborada en debida forma, de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva, en consecuencia, quedará así:

Parámetros de Liquidación						
FECHA LIQUIDACION:						25-ago-2020
FECHA INTERES DE MORA DESDE:						2-oct-2017
DIAS EN MORA:						1043
TASA DE MORA:						30,050%
Valor Liquidación						
CAPITAL						\$ 14.681.642
INTERESES DE MORA	14.681.642	X	30,05%	X	1.043	= \$ 12.782.062
			360			
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO						= \$ 27.463.704

SEGUNDO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Despacho el día 25 agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ESTADO No.: 83

FECHA: 26/08/2020

SECRETARÍA 

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e721e2d47edc275721fa08c56f0b67d9c0ece6bf990a95f8ddaff292061b8ce0

Documento generado en 25/08/2020 10:20:58 p.m.